



*Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor
La presidenta*

07.12.2023

Sr. D. Adrián VÁZQUEZ LÁZARA
Presidente
Comisión de Asuntos Jurídicos
BRUSELAS

Asunto: Opinión en forma de carta sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las asociaciones transfronterizas europeas (COM(2023)0516 – C9/2023 – 2023/0315(COD))

Señor presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor que emitiera una opinión dirigida a su comisión. En la reunión del 19 de septiembre de 2023, los coordinadores de la comisión decidieron remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor aprobó su opinión en forma de carta con las siguientes enmiendas y principios y prioridades en su reunión del 4 de diciembre de 2023¹, y decidió pedir a la Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI), como comisión responsable, que incorpore las siguientes enmiendas a su informe legislativo y que tome nota de los siguientes principios y prioridades.

Le saluda muy atentamente,

Anna CAVAZZINI

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Andrus Ansip (vicepresidente), Maria Grapini (vicepresidenta), Maria-Manuel Leitão-Marques (vicepresidenta), Pablo Arias Echeverría, Laura Ballarín Cereza, Biljana Borzan, Markus Buchheit, Maria da Graça Carvalho, Dita Charanzová, Deirdre Clune, Malte Gallée, Sandro Gozi, Eugen Jurzyca, Włodzimierz Karpiński, Morten Løkkegaard, Antonius Manders, Karen Melchior, Anne-Sophie Pelletier, Miroslav Radačovský, René Repasi, Andreas Schwab, Róza Thun und Hohenstein, Kim Van Sparrentak, Tom Vandenkendelaere, Marion Walsmann, Marco Zullo, Estrella Durá Ferrandis (de conformidad con el artículo 209, apartado 7, del Reglamento interno), Ska Keller (de conformidad con el artículo 209, apartado 7, del Reglamento interno).

Presidenta

ENMIENDAS

IMCO 1

Considerando 6 bis (nuevo)

(6 bis) La mayoría de las actividades de las organizaciones sin ánimo de lucro actualmente se llevan a cabo a escala nacional, a pesar de que un número cada vez mayor de ellas opera a escala transfronteriza, reforzando así la cohesión social entre los Estados miembros y profundizando el mercado interior. Con el fin de garantizar que se aprovecha plenamente el potencial socioeconómico de las asociaciones sin ánimo de lucro y entidades afines, así como su contribución a la integración europea, deben eliminarse todas las barreras que obstaculicen las operaciones transfronterizas de sus actividades.

IMCO 2

Considerando 8

(8) Con el fin de establecer un verdadero mercado interior para las actividades económicas de las asociaciones sin ánimo de lucro, es necesario suprimir las restricciones injustificadas a la libertad de establecimiento y a la libre circulación de servicios, mercancías y capitales que siguen aplicándose en las legislaciones de determinados Estados miembros. Estas restricciones *crean inseguridad jurídica, son motivo de desánimo e* impiden a las asociaciones sin ánimo de lucro operar a escala transfronteriza, sobre todo porque les imponen una necesidad específica de asignar recursos a actividades administrativas o de cumplimiento innecesarias, lo que tiene un efecto especialmente disuasorio debido a su carácter no lucrativo.

IMCO 3

Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) La heterogeneidad de las legislaciones nacionales y la falta de aproximación de las prácticas también genera inequidad debido a las distintas condiciones de mercado y a los diversos obstáculos a los que las organizaciones sin ánimo de lucro se enfrentan en los Estados miembros, por ejemplo, a la hora de abrir cuentas bancarias, de obtener y contabilizar fondos, también fondos extranjeros, de disfrutar de medidas y regímenes de apoyo público, y de comprobar y cumplir los requisitos con vistas a las obligaciones de transparencia.

IMCO 4

Considerando 13

(13) Así pues, es *importante garantizar una armonización a nivel de la Unión y evitar la fragmentación innecesaria. Por ello*, es necesario establecer normas armonizadas que faciliten el ejercicio de las actividades transfronterizas de las asociaciones sin ánimo de lucro. Las normas nacionales vigentes sobre las asociaciones sin ánimo de lucro deben

armonizarse de tal forma que estas puedan adoptar una forma jurídica específicamente concebida para facilitar sus operaciones de carácter transfronterizo. Dicha forma jurídica debe preverse en los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados miembros adaptando sus respectivas normas sobre las asociaciones sin ánimo de lucro. Esta forma jurídica, que debe denominarse «asociación transfronteriza europea» (ECBA, por sus siglas en inglés), debe ser reconocida automáticamente por todos los Estados miembros y permitirá que las asociaciones sin ánimo de lucro superen los obstáculos que encuentran en el mercado interior, respetando al mismo tiempo las tradiciones de los Estados miembros en relación con este tipo de asociaciones. ***Estos pasos son importantes hacia la profundización y, en última instancia, la realización del mercado interior.***

IMCO 5

Considerando 13 bis (nuevo)

(13 bis) Actualmente, las asociaciones sin ánimo de lucro no disfrutaban automáticamente de reconocimiento cuando operan en un país diferente al país donde están establecidas, y a menudo tienen que establecer una nueva entidad. Esto afecta a 310 000 asociaciones en la Unión, mientras que, con un marco simplificado, podrían emprender actividades transfronterizas 185 000 entidades más. Sin embargo, la nueva forma jurídica nacional que facilita las actividades transfronterizas de las asociaciones sin ánimo de lucro y su movilidad, así como su certificado, deben dotarlas de este reconocimiento automático y capacitarlas para desarrollar plenamente sus actividades en otros Estados miembros, y disfrutar así de los beneficios del mercado interior.

IMCO 6

Considerando 23

(23) La armonización en toda la Unión de las características clave de la personalidad y la capacidad jurídicas de las ECBA y su reconocimiento automático en todos los Estados miembros, y del procedimiento de registro, sin que los Estados miembros establezcan normas divergentes sobre estos aspectos, es una condición esencial para garantizar la igualdad de condiciones para todas las ECBA, ***requisito del mercado interior, y para crear seguridad jurídica. Esto puede dar lugar a la reducción de los costes, a la mejora del acceso de las asociaciones al mercado único, al aumento de la oferta y la mejora de la calidad de los servicios y productos, a la mejora de la cooperación y al aumento de la competitividad, así como también fomentará la innovación.*** Los aspectos de las actividades de las ECBA que no han sido armonizados por la presente Directiva deben regirse por las normas nacionales aplicables al tipo de asociación sin ánimo de lucro que más se asemeje a las ECBA en el Derecho nacional. Estas entidades, independientemente de su denominación en el ordenamiento jurídico nacional, deben en todo caso tener una estructura basada en la afiliación, no tener una finalidad lucrativa y gozar de personalidad jurídica. Para garantizar la transparencia y la seguridad jurídica, los Estados miembros deben notificar dichas normas a la Comisión.

IMCO 7

Considerando 36 bis (nuevo)

(36 bis) *Los Estados miembros deben aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la digitalización para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y del derecho a la libertad de movimiento, así como para reducir las cargas administrativas y los costes de cumplimiento. A fin de facilitar el proceso de registro, también en caso de transformación, los Estados miembros garantizarán que la solicitud de registro se pueda presentar en línea. Esto mismo debe aplicarse a las de solicitudes de traslado del domicilio social y de notificación de cambio de la información presente en el certificado ECBA. Se deben incentivar los medios digitales con el fin de facilitar y acelerar, cuando sea posible, los procedimientos y la cooperación administrativos.*

IMCO 8

Artículo 14 – apartado 1

1. Los Estados miembros garantizarán que las ECBA tengan libertad para establecerse, para prestar y recibir servicios y para ejercer la libre circulación de mercancías en el mercado interior de conformidad con el Derecho de la UE. ***Los Estados miembros garantizarán que las ECBA tengan libertad para determinar el alcance de sus operaciones.***

IMCO 9

Artículo 17 – título

Transformación de asociaciones sin ánimo de lucro en ECBA y fusiones de ECBA existentes

IMCO 10

Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Los Estados miembros permitirán que las ECBA existentes establecidas en la Unión se fusionen con otra ECBA establecida en el mismo Estado miembro o en otro.

IMCO 11

Artículo 17 – apartado 2

2. Los Estados miembros garantizarán que toda transformación ***o fusión*** sea aprobada por el órgano decisorio de la entidad en cuestión.

IMCO 12

Artículo 17 – apartado 3

3. Los Estados miembros se asegurarán de que la transformación ***o fusión*** no dé lugar a la disolución de la asociación sin ánimo de lucro que se va a transformar ***o a fusionar*** ni a la pérdida o interrupción de su personalidad jurídica.

IMCO 13

Artículo 17 – apartado 5

5. Los Estados miembros se asegurarán de que la transformación ***o fusión*** surta efecto en el momento de la inscripción en el registro de la nueva ECBA constituida de conformidad con el artículo 19.

IMCO 14

Artículo 17 – apartado 6

6. Los Estados miembros garantizarán que se elimine de todos los registros la entrada relativa a la asociación sin ánimo de lucro que se ha transformado ***o fusionado***.

IMCO 15

Artículo 17 – apartado 6 bis (nuevo)

6 bis. Los Estados miembros garantizarán que la solicitud de transformación o fusión pueda presentarse en línea.

IMCO 16

Artículo 29 – título

Presentación de informes, evaluación y revisión

IMCO 17

Artículo 29

A más tardar el [***tres*** años desde la fecha límite de transposición], y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la transposición y aplicación de la presente Directiva. ***El informe analizará, en particular, el impacto de las medidas adoptadas de conformidad con la presente Directiva sobre el correcto funcionamiento del mercado interior y sobre las asociaciones sin ánimo de lucro, en especial, sobre las que operan en más de un Estado miembro. Además, el informe examinará la adecuación y proporcionalidad de las medidas y su impacto en el tercer sector.*** A tal efecto, la Comisión podrá solicitar a los Estados miembros, en la medida de lo posible a través de herramientas digitales, que compartan datos agregados relativos a las ECBA registradas en su territorio.

IMCO 18

Artículo 29 – apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Si la Comisión lo estima necesario, el informe puede ir acompañado de una propuesta de adaptación de la Directiva a la vista de la evolución jurídica, técnica y económica que afecte a las asociaciones sin ánimo de lucro, a la protección de los consumidores y al correcto funcionamiento del mercado interior.

IMCO 19

Artículo 31 – apartado 1

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, ***también en línea***, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [***un año*** después de su entrada en vigor]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

IMCO 20

Artículo 31 – apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Los Estados miembros consultarán en formato de diálogo estructurado a las organizaciones sin ánimo de lucro establecidas, registradas o que operen en su territorio de manera oportuna y significativa en el proceso de transposición y aplicación de las disposiciones de la presente Directiva.

IMCO 21

Artículo 31 – apartado 2

2. Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones ***conforme al apartado 1***, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia y la formulación de dicha mención.

PRINCIPIOS Y PRIORIDADES

Además de las enmiendas expuestas, me gustaría destacar, en nombre de la comisión, que estas enmiendas se basan en los siguientes principios y prioridades:

- I. **Eliminación de las barreras existentes a las que las asociaciones sin ánimo de lucro se enfrentan en el ejercicio de las libertades del mercado interior:** pese al creciente número de asociaciones transfronterizas y organizaciones sin ánimo de lucro en la Unión, actualmente no existe un marco legislativo europeo armonizado que les permita operar y organizarse eficiente y eficazmente a escala transfronteriza. Las organizaciones sin ánimo de lucro que operan en la Unión a menudo se encuentran con restricciones injustificadas, lo que obstaculiza sus actividades y las desincentiva a la hora de extender sus misiones a nivel transfronterizo. Además, las barreras reglamentarias y administrativas con las que se encuentran las asociaciones sin ánimo de lucro a menudo generan costes excesivos innecesarios; hay que aplicar un conjunto amplio de medidas para garantizar un entorno predecible a largo plazo, justo, adecuado y propicio para las asociaciones sin ánimo de lucro que deseen emprender actividades transfronterizas.

- II. **Creación de igualdad de condiciones para las asociaciones sin ánimo de lucro que operen en el mercado interior:** la falta de aproximación de las prácticas también genera inequidad debido a las distintas condiciones de mercado y a los diversos obstáculos a los que las organizaciones sin ánimo de lucro se enfrentan en los Estados miembros, por ejemplo, a la hora de abrir cuentas bancarias, de obtener y contabilizar fondos, de disfrutar de medidas y regímenes de apoyo público, y de comprobar y cumplir los requisitos con vistas a las obligaciones de transparencia. A fin de lograr el pleno funcionamiento del mercado interior, se debe dotar a las asociaciones sin ánimo de lucro que emprendan actividades transfronterizas de los instrumentos y oportunidades equivalentes a aquellos de los que disponen otras estructuras jurídicas organizativas, proporcionando así una dimensión europea a su organización y actividades y creando un entorno propicio para su desarrollo. La eliminación de barreras para las asociaciones sin ánimo de lucro en el mercado interior llevará a un aumento de los servicios y productos que se oferten en los mercados nacionales, así como a una mayor cooperación y competencia, lo que fomentará la innovación y mejorará la calidad de los bienes y servicios.

- III. **Mejora y fomento del uso de tecnologías digitales:** el uso de los medios digitales puede ayudar a reducir las cargas administrativas vinculadas a las actividades transfronterizas de las asociaciones sin ánimo de lucro y garantizar la cooperación administrativa eficaz. Además, puede facilitar la aplicación de las normas. Los Estados miembros deben aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la digitalización para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y del derecho a la libertad de movimiento de las asociaciones sin ánimo de lucro. A fin de facilitar el proceso de registro, incluido en el caso de transformación, los Estados miembros deben garantizar que la solicitud de

registro se pueda presentar en línea. Además, se deben utilizar los medios digitales con el fin de facilitar y acelerar, cuando sea posible, los procedimientos y la cooperación administrativos.

- IV. **Transparencia de la información:** todas las asociaciones sin ánimo de lucro deben tener acceso, también en línea, a información clara y fácilmente comprensible acerca de las condiciones y los procedimientos por los que se rigen la constitución, gobernanza, registro, transformación y regulación de la asociación sin ánimo de lucro que desarrolle actividades transfronterizas. Todos los procedimientos administrativos deben ser claros y los Estados miembros deben ofrecer servicios de asistencia en el lugar y el momento que sean necesarios. El uso de procedimientos de normalización en línea y la puesta a disposición de la información normalizada necesaria para el registro de una asociación transfronteriza europea es esencial para el funcionamiento eficaz del mercado interior.
- V. **Participación activa:** se debe consultar a las organizaciones sin ánimo de lucro acerca de la introducción, revisión y aplicación de cualquier legislación, política y práctica que afecte a sus operaciones, también en lo que respecta a la trasposición y aplicación de las disposiciones de esta Directiva. A tal efecto, debe establecerse un diálogo civil periódico y transparente.
- VI. **Presentación de informes, evaluación y revisión:** sobre la base de la información presentada por los Estados miembros de conformidad con el artículo 31, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo acerca de la ejecución y aplicación de esta Directiva a más tardar tres años después del vencimiento del plazo para su transposición. El informe analizará el impacto de las medidas, adoptadas de conformidad con esta Directiva, sobre el correcto funcionamiento del mercado interior y sobre las asociaciones sin ánimo de lucro, en especial, sobre las que operan en más de un Estado miembro. Además, el informe examinará la adecuación y proporcionalidad de las medidas y su impacto en el tercer sector. Si la Comisión lo estima necesario, el informe puede ir acompañado de una propuesta de adaptación de la Directiva a la vista de la evolución jurídica, técnica y económica que afecte a las asociaciones sin ánimo de lucro, a la protección de los consumidores y al correcto funcionamiento del mercado interior. Debe garantizarse que las nuevas disposiciones legales y reglamentarias, tanto a nivel nacional como a escala de la Unión, no suponen cargas innecesarias para las organizaciones y sean proporcionales a su tamaño y al alcance de sus actividades. Por lo tanto, la nueva legislación no debe dar lugar a requisitos desproporcionados ni restringir indebidamente la financiación transfronteriza de conformidad con las normas sobre libre circulación de capitales establecidas en los Tratados.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

La presidenta, en su calidad de ponente de opinión, declara bajo su exclusiva responsabilidad que no ha recibido aportaciones de ninguna entidad o persona que deba mencionarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.